Gobierno de CALDAS PRIMERO LA GENTE

MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 17012020-0002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL CALDAS SALUDABLE

CONTRATISTA	**LA UNIÓN TERMPORAL CALDAS SALUDABLE**
NIT	901.104.182-8
REPRESENTANTE LEGAL	IRMA LUCIA GARZÓN RIVERA
C.C.	30.300.214
CONFORMACIÓN	- FUNDACION CRUZADA SOCIAL – NIT. 890.800.971-9 - COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – NIT. 810.000.523-9 - COOPERATIVA MULTIACTIVA COOASOBIEN – NIT. 810.000.164-8
DIRECCIÓN	Carrera 26 N° 49-74 – Manizales
TELEFONO	(6) 8863811 – 8861203 - 3117690283
E-MAIL	Caldaspaesaludable@gmail.com
OBJETO	Brindar complementacion alimentaria en las modalidades de ración industrializada y complemento de almuerzo preparado en sitio del programa de alimentación escolar (PAE) para los niños, niñas y adolescentes matriculados e inscritos en el simat departamento de caldas en aula regular y jornada única
VALOR	Trece mil ochenta y siete millones ochocientos dieciocho mil seiscientos seis PESOS **($13.087.818.606)** exento de IVA Modulo I: $8.745.123.998 exento de IVA Modulo II: $4.342.694 exento de IVA
PLAZO	Desde la suscripción del acta del inicio una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y durante 109 días hábiles calendario escolar 2020.
MODIFICATORIO 1	Se requiere modificar la redacción de la obligación número uno: Obligación Original del contrato: "1. Brindar un complemento alimentario a niños, niñas y adolescentes matriculados oficialmente en el SIMAT durante la jornada escolar, con calidad, inocuidad y de forma oportuna de acuerdo a los lineamientos técnicos administrativos y estándares (Versión que se encuentre vigente) del programa de alimentación escolar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de presentarse inundaciones o desastres naturales en el departamento y estas situaciones afecten el normal desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, el OPERADOR para la operación del programa en las municipios afectadas por olas invernales y/o desastres naturales deberá acatar las directrices que la Gobernación de Caldas disponga para tales eventos y dichas directrices serán propendiendo por la entrega de suplemento alimentario de modo tal que los Niños, Niñas y Adolescentes tengan la continuidad en el servicio. Para la entrega de estos complementos alimentarios será necesaria una comunicación por escrito del Supervisor del contrato dirigida al OPERADOR, con las indicaciones necesarias a tener en cuenta; también deberá el supervisor del contrato exigir al OPERADOR la certificación de la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del PAE. Para la suspensión de esta medida extraordinaria es necesario comunicación por escrito del supervisor del contrato dirigida al OPERADOR. "

MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 17012020-0002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL CALDAS SALUDABLE

	Modificación propuesta a la obligación número uno del contrato (**resaltado en negrilla y cursiva**): 1. "Brindar un complemento alimentario a niños, niñas y adolescentes matriculados oficialmente en el SIMAT durante la jornada escolar, con calidad, inocuidad y de forma oportuna de acuerdo a los lineamientos técnicos administrativos y estándares (Versión que se encuentre vigente) del programa de alimentación escolar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de presentarse inundaciones, desastres naturales ***y/o cualquier emergencia en el departamento que afecten el normal desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en alguno(s) o en todos los municipios del Departamento***, el OPERADOR deberá acatar las directrices que la Gobernación de Caldas disponga para tales eventos y dichas directrices serán propendiendo por la entrega de suplemento alimentario de modo tal que los Niños, Niñas y Adolescentes tengan la continuidad en el servicio. Para la entrega de estos complementos alimentarios será necesaria una comunicación por escrito del Supervisor del contrato dirigida al OPERADOR, con las indicaciones necesarias a tener en cuenta; también deberá el supervisor del contrato exigir al OPERADOR la certificación de la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del PAE. Para la suspensión de esta medida extraordinaria es necesario comunicación por escrito del supervisor del contrato dirigida al OPERADOR. "
SUPERVISORES	La Administradora de Sistemas Informáticos **DIANA MARIA CARDONA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.341.408 – Profesional Especializada de la unidad de cobertura de la Secretaria de Educación
PEDIDO SAP	

Entre los suscritos a saber: **FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.111.454, actuando en nombre y representación del Departamento de Caldas, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N° 002 del 1 de enero de 2020 y posesionado según acta de posesión N° 003 de la misma fecha, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio de conformidad con el Decreto de Delegación N° 0404 del 26 de diciembre de 2018, y que para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, **UNIOM TEMPORAL CALDAS SALUDABLE,** identificada con NIT 901.104.182-8, constituida mediante documento privado del 27 de diciembre de 2019, autenticado en la Notaria Segunda del Circuito de Manizales - Caldas, representada legalmente por **IRMA LUCIA GARZON RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.300.214, debidamente facultada para suscribir el presente documento y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificacion al contrato N° 17012020-0002, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que el Departamento de Caldas suscribió el contrato N° 17012020-0002, que tiene por objeto: "Brindar complementacion alimentaria en las modalidades de ración industrializada y complemento de almuerzo preparado en sitio del programa de alimentación escolar (PAE) para los niños, niñas y adolescentes matriculados e inscritos en el simat departamento de caldas en aula regular y jornada única".

MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 17012020-0002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL CALDAS SALUDABLE

2) Que el valor del contrato se fijó en Trece mil ochenta y siete millones ochocientos dieciocho mil seiscientos seis PESOS **($13.087.818.606)** exento de IVA (Modulo I: $8.745.123.998 exento de IVA; Modulo II: $4.342.694 exento de IVA)

3) Que el plazo del contrato se estableció desde la suscripción del acta del inicio una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y durante 109 dias hábiles calendario escolar 2020

4) Que el Secretario de Despacho y la supervisora del contrato mediante formato controlado FO-CA-01-014 del 8 de mayo de 2020, solicitan la realización del MODIFICATORIO 1 del referido contrato señalando que,

"Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".

Que el artículo 44 de la Constitución establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y también afirma que sus garantías prevalecen sobre las de los demás. Y el artículo 67 superior señala expresamente: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)".

Que los numerales 5.1. y 5.2. del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Ministerio de Educación Nacional para formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, así como regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales; en concordancia con el literal d), numeral 3, del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, que otorga al Ministerio de Educación Nacional la facultad para coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público en todo el territorio nacional.

Que respecto al Programa de Alimentación Escolar suministrado, conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1176 de 2007, en los establecimientos educativos, requiere ser suministrado ahora en casa durante el periodo que se determine en el marco de la emergencia sanitaria, conforme lo establecido por la emergencia económica, social y ecológica decretada, pues dicho programa se constituye en una estrategia estatal que promueve el desarrollo cognitivo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, y sobre todo disminuir la deserción escolar

una vez, superada la emergencia sanitaria, los estudiantes, retornen a los establecimientos educativos.

Que de acuerdo con el Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, "por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", derivado de la pandemia COVID19, se hace necesario adicionar de forma transitoria los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, que permitan la prestación del servicio de Alimentación Escolar con el suministro de un complemento alimentario para consumo en casa que le permita a los beneficiarios promover el desarrollo cognitivo mientras se estabiliza el regreso a los establecimiento educativos.

Que en el artículo 1° del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020 se determinó: "Permitir que el Programa de Alimentación Escolar brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el mismo artículo estableció: "Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender."

Que el Congreso de la República por iniciativa del Gobierno Nacional en la Ley 1955 de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y en su artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en su artículo 3°, numerales 13, 28 y 33 mencionan específicamente lo relativo a la circulación de las personas que se requieren para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, durante la emergencia sanitaria.

Teniendo en cuenta la importancia de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica como resultado de la pandemia originada por el COVID-19, se hace necesario por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar definir los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas para la atención transitoria del Programa de Alimentación Escolar en la emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar por parte de las Entidades Territoriales el servicio público esencial de educación preescolar, básica y media en el marco del aprendizaje en casa salvaguardando los derechos fundamentales a la vida y educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial.

*Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender, expidió resolución 007 del 17 de abril de 2020, y en su artículo 1 indica. "**Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales. Parágrafo. En desarrollo de esta facultad, las Entidades Territoriales Certificadas o quienes contraten la prestación del servicio deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender."***

Gobierno de CALDAS

MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 17012020-0002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL CALDAS SALUDABLE

Artículo 2. Ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos y hasta tanto permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. En todo caso se trata de hacer que el complemento alimentario que viene suministrándose a la población escolar focalizada, pueda seguir entregándose para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso."

En el parágrafo del artículo 3 indica: "Parágrafo. Las Entidades Territoriales Certificadas o aquellas que ejecutan el Programa de Alimentación Escolar, a partir del 20 de abril de 2020 deberán prestar el servicio de acuerdo con la focalización establecida hasta antes de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ETC Caldas ha seleccionado la modalidad Ración para preparar en casa y se requiere hacer modificación a la obligación número uno del contrato, lo cual permitirá ajustar la modalidad de las entregas a los titulares de derecho del programa PAE, de los municipios adjudicados al operador."

1) Que el Secretario de Educación por medio de oficio del 06 de mayo de 2020, solicitó al contratista la modificación de uno de los apartes de la obligación 1 del contrato de la referencia, la cual fue aceptada por el contratista por oficio de 07 de mayo de 2020.

2) Que de conformidad con el articulo 1602 del código civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No. 1, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA – OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto la Modificacion N° 1 del contrato N° 17012020-0002 suscrito entre las partes antes anotadas.

SEGUNDA – MODIFICACION: Del numeral 1 de las obligaciones del contrato N° 17012020-0002 la cual quedará asi:

Claúsula 3 – Obligacionesl del CONTRATISTA:

1. Brindar un complemento alimentario a niños, niñas y adolescentes matriculados oficialmente en el SIMAT durante la jornada escolar, con calidad, inocuidad y de forma oportuna de acuerdo a los lineamientos técnicos administrativos y estándares (Versión que se encuentre vigente) del programa de alimentación escolar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

 En caso de presentarse inundaciones, desastres naturales y/o cualquier emergencia en el departamento que afecten el normal desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en alguno(s) o en todos los municipios del Departamento, el OPERADOR deberá acatar las directrices que la Gobernación de Caldas disponga para tales eventos y dichas directrices serán propendiendo por la entrega de suplemento alimentario de modo tal que los Niños, Niñas y Adolescentes tengan la continuidad en el servicio. Para la entrega de estos complementos alimentarios será necesaria una comunicación por escrito del Supervisor del contrato dirigida al OPERADOR, con las indicaciones necesarias a tener en cuenta; también deberá el supervisor del contrato exigir al OPERADOR la certificación de la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del PAE. Para la suspensión de esta medida extraordinaria es necesario comunicación por escrito del supervisor del contrato dirigida al OPERADOR

(...)

MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 17012020-0002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL CALDAS SALUDABLE

TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CUARTA - PUBLICACION: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación.

QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

Para constancia se firma en Manizales a los 11 dias del mes de mayo de 2020.

FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación
Contratante

IRMA LUCIA GARZÓN RIVERA
Representante Legal
U.T Caldas Saludable
Contratista

VoBo: Karen Garcia Salcedo
Profesional Especializada
Secretaria Juridica